Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ – TOLIMA.

Ibagué - Tolima, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicación	:	73001-40-03-001-2023-00110-00
Clase de proceso	:	Responsabilidad civil extracontractual.
Demandante	:	Jhon Jader Mahecha Oviedo.
Demandado	:	José Saul Torres Ortega, Transporte La Ibaguereña S.A., La Equidad Seguros Generales.

Se encuentra al despacho la demanda declarativa promovida por Jhon Jader Mahecha Oviedo, a través de apoderado judicial, contra José Saul Torres Ortega, Transporte La Ibaguereña S.A., La Equidad Seguros Generales, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. Debe indicar con claridad la parte pasiva de la demanda, especialmente con relación a la persona "*Quien conducía la buseta de placas WOZ213*". Precise el nombre y domicilio, en virtud de lo normado en el *numeral 2 del artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*

2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debe informar bajo gravedad de juramento que las direcciones electrónicas indicadas en el acápite de notificaciones sí pertenecen a los demandados. Además, deberá aportar evidencia de cómo obtuvo las mismas. Recuérdesele que la evidencia debe demostrar la asociación de la dirección electrónica con la parte pasiva. (*numeral 11 del artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*).

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez

JMAC